

parcialmente dicha resolución por no estar plenamente ajustada al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se declara el derecho de la recurrente a la indemnización de NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS Y SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (967,63) por los daños y perjuicios a que dicha resolución se refiere; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales.”

Mérida, a 16 de agosto de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

*RESOLUCIÓN de 16 de agosto de 2002, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1156 de 17 de junio de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 664 de 1999, promovido por el Procurador Sr. Garrido Simón en nombre y representación de Doña Mercedes Cobaleda González contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo de la Junta de Extremadura, hoy Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en relación con el expediente Nº 96/0000142 sobre responsabilidad patrimonial, ha recaído sentencia firme de fecha 17 de junio de 2002.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

DISPONGO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1156, de 17 de junio de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 664 de 1999, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don Joaquín Garrido Simón, en nombre y representación de Doña MERCEDES COBALEDA GONZÁLEZ contra la resolución de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo de

la Junta de Extremadura mencionada en el primer fundamento; debemos anular y anulamos el mencionado acto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se reconoce el derecho de la recurrente a ser indemnizada en la cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN EURO Y VEINTIDÓS CÉNTIMOS (4.941,22); todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales.

Mérida, a 16 de agosto de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

*CORRECCIÓN de errores a la Orden de 2 de mayo de 2002, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, correspondiente a 84 expedientes.*

Advertido error material en la Orden de 2 de mayo de 2002 (DOE nº 61 de 28 de mayo de 2002) sobre la resolución de solicitudes acogidas al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, por el que se establece el nuevo Régimen de Incentivos a la Inversión para Pequeñas y Medianas Empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procede a su oportuna rectificación.

En el Anexo I de la citada Orden que recoge las solicitudes aceptadas, pág. 6644, en la columna referente a localidad en la fila trigésimo primera correspondiente a la empresa “García Hermanos, C.B.” donde dice “Quintana de la Serena” debe decir “Castuera”.

*CORRECCIÓN de error a la Orden de 2 de mayo de 2002, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a 23 expedientes.*

Advertido error material en la Orden de 2 de mayo de 2002 (DOE nº 61 de 28 de mayo de 2002) sobre la resolución de solicitudes acogidas al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, por el que

se establece el nuevo Régimen de Incentivos a la Inversión para Pequeñas y Medianas Empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procede a su oportuna rectificación.

En el Anexo I de la citada Orden que recoge las solicitudes aceptadas, pág. 6647, en la columna referente a empleo (mantener) en la fila undécima correspondiente a la empresa "Encuadraciones Marino Sánchez, S.L." donde dice «11.13» debe decir «10.05».

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

*RESOLUCIÓN de 20 de agosto de 2002, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 350/2002 interpuesto por D. Juan Pedro Montenegro de Tena-Dávila sobre Resolución de 27 de mayo de 2002, de la Secretaría General de Educación, por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslado y procesos previos del cuerpo de maestros para cubrir puestos vacantes en centros públicos de educación infantil, primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y de adultos, convocada por Resolución de 22 de octubre de 2001 de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.*

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo nº 350/2002 seguido a instancias de D. JUAN PEDRO MONTENEGRO DE TENA-DÁVILA, sobre "Resolución de 27 de mayo de 2002 de la Secretaría General de Educación, por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslado y procesos previos del cuerpo de maestros para cubrir puestos vacantes en centros públicos de educación infantil, primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y de adultos, convocada por Resolución de 22 de octubre de 2001 de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología."

Por ello se emplaza a los posibles interesados/as para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz, en el plazo de nueve días a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 20 de agosto de 2002.

El Secretario General,  
PEDRO BARQUERO MORENO

## CONSEJERÍA DE TRABAJO

*RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo por el que se regulan las relaciones de Trabajo entre el Personal Laboral del Ayuntamiento de Casar de Cáceres y la Corporación Municipal, de la provincia de Cáceres (Expte.: 19/2002).*

VISTO el contenido del Convenio Colectivo por el que se regulan las relaciones de Trabajo entre el Personal Laboral del Ayuntamiento de Casar de Cáceres y la Corporación Municipal, de la Provincia de Cáceres, con Código Informático 1000412, de ámbito Local, suscrito el 17-6-2002, entre representantes de la Corporación Municipal, en representación de una parte, y por los representantes de los trabajadores de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 2903-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 06-06-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-05-1995); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); Decreto 6/2000 de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-22000); y Decreto 22/1996 de 19 de febrero, sobre distribución de competencia en materia laboral (D.O.E. 27-02-1996); esta Dirección General de Trabajo,